



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con escrito por parte de la apoderada judicial del demandante, allegando la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. del demandado. Para proveer. Bucaramanga, 01 de octubre 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	IVÁN DARÍO CORREA LIZARAZO
RADICADO:	680014189001-2021-00097-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 882
DECISIÓN:	REQUIERE ADRES ADVIERTE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo el informe secretarial y lo deprecado por la apoderada de la actora, así como la certificación emitida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, en la cual se puede verificar que de la notificación enviada por la parte demandante, a la dirección física del demandado IVÁN DARÍO CORREA LIZARAZO, aportada para tal fin, no fue posible su entrega, dado que el ejecutado no reside ni labora allí.

Por lo anterior, y en aras de agotar todos los medios que permitan a este Despacho establecer la ubicación actual del referido demandado, se realiza por parte de este Juzgado, consulta previa en el portal web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en donde se verifica que el señor Iván Darío Correa Lizarazo, se encuentra afiliado a NUEVA EPS S.A., entidad que se requerirá a fin que informe tanto la dirección física, como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos repose del ejecutado.

No obstante, frente a lo manifestado por la mandataria accionante respecto al proceder a notificar al correo electrónico del accionado que fuera aportado en la demanda, se recuerda y se advierte a la litigante, que dicho canal digital no fue tenido en cuenta mediante auto que librara orden de apremio (inciso tercero numeral quinto)¹, dado que no se cumplió con lo preceptuado en el Inciso Segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020², de manera que no se acepta el trámite de notificación pretendido por la actora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a “NUEVA EPS S.A.”, para que, en un término breve, informe a este Estrado Judicial, tanto la dirección física como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos, repose del señor:

¹ “...Auto de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021): No se admite la notificación a la dirección electrónica, dado que el demandante no cumple con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues no allega las evidencias correspondientes (solicitud de crédito) de la forma como obtuvo dicha dirección electrónica...”

² “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones...”



- IVÁN DARÍO CORREA LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.697.738.

SEGUNDO: Realícese por secretaría las comunicaciones del caso y remítanse a través del correo electrónico de este Despacho a la Empresa Promotora de Salud mencionada, al correo electrónico respectivo.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la mandataria accionante que el correo electrónico darlysolano10@gmail.com no ha sido tenido en cuenta por este Despacho, por no cumplir con lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSV

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **05 DE OCTUBRE DE 2021.**

Firmado Por:

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48fc076048631ec14cca2a91356102cc7a8d38dfe1989f69058bd23e59b09ccb

Documento generado en 02/10/2021 10:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>